

CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA

Contexto actual de los Partidos Políticos en México

En el contexto actual de la política mexicana, los partidos políticos enfrentan un escrutinio sin precedentes. Los ciudadanos demandan transparencia, integridad y responsabilidad de sus representantes. Por ello, resulta necesario reformar el Código de Ética Partidaria y definir con precisión los principios ideológicos del este instituto político y con ello, el presente Código se erija como una herramienta fundamental para guiar la conducta de sus miembros y fortalecer la confianza pública.

Ya que las conductas poco éticas de algunos actores políticos, han mermado la credibilidad de estas instituciones ante la ciudadanía, en esa lógica, la reforma del Código de Ética Partidaria no es solo una necesidad interna, sino una respuesta a las demandas sociales de un comportamiento ético y responsable por parte de sus líderes y militantes.

En ese contexto, es imprescindible que la militancia de nuestro Partido, realice acciones permanentes para la difusión, capacitación y promoción del Código de Ética Partidaria como parte de los trabajos de activismo digital.

Por tal motivo, de mantenerse un canal de comunicación y proximidad permanente con la militancia que ha depositado su confianza en el Partido Revolucionario Institucional y encaminar a los nuevos integrantes en su labor partidaria.

Importancia de un Código de Ética en un Instituto Político

La permanencia de un Código de Ética Partidaria, es vital para la consecución de los fines que se les han conferido a los partidos políticos como entes de interés público que promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuyen a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De esta manera, el reflejo de los principios éticos en un partido político, se magnifica ya que sus líderes y militantes son figuras públicas que representan los intereses y valores de la sociedad.

Un Código de Ética sólido y actualizado es esencial para asegurar que todos los miembros actúen con integridad y responsabilidad, protegiendo así la reputación del partido y fortaleciendo la cohesión de la militancia.

Necesidad de la reforma

La sociedad mexicana ha evolucionado y, con ella, las expectativas y demandas hacia los partidos políticos. El actual Código de Ética del Partido Revolucionario Institucional

necesita una revisión exhaustiva para asegurar que refleje los valores y principios que hoy son fundamentales para mantener la confianza de la ciudadanía, atendiendo a sus requerimientos específicos. Esta reforma debe incluir mecanismos más robustos para la rendición de cuentas, transparencia en la gestión de cualquier empleo, cargo o comisión y un compromiso renovado con la ética y la moral pública.

En esa tesitura, cada uno de los organismos del Partido tendrá la función de vigilar y prevenir los casos de conductas de militantes que, en el ejercicio de un cargo como servidor, funcionario público o dirigente del partido, incurran en responsabilidades por el incumplimiento a los Documentos Básicos, que pongan en riesgo el prestigio e imagen del partido, ante la sociedad.

Transparencia y rendición de cuentas

Uno de los pilares de la reforma debe ser el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Es fundamental que el Código de Ética del PRI incluya disposiciones claras sobre la obligación de los miembros de informar de manera veraz y oportuna sobre sus acciones y decisiones. La implementación de auditorías periódicas y la publicación de informes de gestión son medidas que contribuirán a aumentar la confianza de la ciudadanía.

Combate a la Corrupción

La corrupción es uno de los mayores flagelos que afectan la política mexicana. El nuevo Código de Ética del PRI debe incorporar medidas específicas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Esto incluye el fortalecimiento de la Comisión de Ética independiente para investigar y tomar medidas disciplinarias contra aquellos que violen las normas establecidas.

Promoción de la Integridad y la Responsabilidad

Es crucial que el Código de Ética del PRI fomente una cultura de integridad y responsabilidad entre sus miembros. Esto implica no solo la sanción de conductas inapropiadas, sino también la promoción activa de comportamientos éticos. Programas de difusión, capacitación y educación en ética política deben ser una parte integral de la vida del partido.

Inclusión y Diversidad

La inclusión y la diversidad son valores esenciales en la sociedad contemporánea. El Código de Ética del PRI debe reflejar un compromiso firme con la promoción de la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad en todas sus formas. Esto incluye garantizar la participación equitativa de mujeres, jóvenes y grupos minoritarios en todas las estructuras del partido.

Enfoque en Derechos Humanos

El respeto y la promoción de los Derechos Humanos deben ser principios rectores del Código de Ética del PRI. Esto implica que todas las acciones y políticas del partido deben estar alineadas con los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, asegurando así la protección y el respeto de la dignidad de todas las personas.

Fortalecimiento de la Democracia Interna

Para que el PRI sea un ejemplo de ética y responsabilidad, es fundamental que practique la democracia interna. El Código de Ética debe establecer mecanismos claros y transparentes para la toma de decisiones, asegurando que todos los miembros tengan voz y voto en los procesos importantes del partido. Esto fomentará una cultura de participación y colaboración.

El libre ejercicio de la militancia dentro del Partido Revolucionario Institucional concede derechos para participar en la toma de decisiones internas, de externar opinión y hacer propuestas, pero también entraña una obligación ética de buen comportamiento público.

Es obligación de la militancia priista, velar por el buen estado, permanencia e idoneidad de los valores éticos del Partido, promoviendo permanentemente información sobre los logros, acciones y emprendimientos en favor de la comunidad partidista y de la población en general.

Por ello, de nuestros valores y principios contenidos en los Documentos Básicos, se debe motivar la convivencia entre miembros y militantes especialmente en la creación de una comunidad digital que hable de nuestros temas y sirva para fomentar lazos de desarrollo humano.

Además, debemos fomentar la difusión del contenido que se genere con motivo de las pláticas, foros, consultas y participaciones de los destacados militantes, en nuestro órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet www.pri.org.mx.

Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación.

Asimismo, se deberá promover y fortalecer las relaciones entre los distintos órganos partidistas y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo.

Compromiso con la Sociedad

El compromiso con la sociedad del Partido Revolucionario Institucional ha sido una piedra angular de su identidad política desde su fundación en 1929. Históricamente, el PRI ha buscado consolidar un proyecto de nación que promueva el desarrollo económico y social, haciendo énfasis en la justicia social y el bienestar de todos los ciudadanos.

Este compromiso se ha materializado en diversas políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables, a través de programas de desarrollo rural, educación, salud, y vivienda.

A través de estas iniciativas, el PRI reafirma su dedicación a trabajar por el bienestar de todos los mexicanos, buscando soluciones inclusivas que aborden las problemáticas actuales y proyecten un futuro más próspero y justo para el país.

El PRI debe reafirmar su compromiso con la sociedad mexicana a través de su Código de Ética. Esto implica no solo actuar con responsabilidad en la esfera política, sino también trabajar activamente por el bienestar de la comunidad. Programas de responsabilidad social y colaboración con organizaciones de la sociedad civil son esenciales para este propósito.

Ya que el eje rector de una democracia inclusiva, radica en incentivar a partidos políticos, organizaciones civiles, empresas, sindicatos, centros educativos y enseñanza, asociaciones, por citar algunos, a participar activamente en los trabajos y quehaceres políticos al interior de los partidos políticos.

Lo cual se verá reflejado en el crecimiento paulatino de las clases medias, como respuesta al fortalecimiento de las capacidades de los estratos más lastimados de la población, de tal manera que les sea posible acceder a mejores oportunidades y alcanzar satisfactores que se vean reflejados en las conductas de una sociedad más justa con valores éticos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética Partidaria es la guía de conducta obligatoria **y de observancia general** para miembros, militantes, cuadros, dirigentes y servidores públicos, **así como simpatizantes que sean servidores públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional**, en el ejercicio de sus tareas partidistas y en el desempeño de funciones públicas.

Artículo 2. Se deroga.

Artículo 3. Todo integrante de nuestro Partido, tiene la obligación de realizar acciones para la difusión, capacitación y promoción del Código de Ética Partidaria. Su aplicación es facultad de la Comisión Nacional y de las Comisiones de las entidades federativas de Ética Partidaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Candidato simpatizante: Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que, sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido Revolucionario Institucional.

- II. Código: El Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
- III. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Ética Partidaria.
- IV. Comisionados o comisionadas: Los y las integrantes de las Comisiones de Ética Partidaria.
- V. Comisión de entidad federativa: Las Comisiones de las entidades federativas de Ética Partidaria.
- VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Declaratoria de Afiliación y Reafiliación: La resolución que emita la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, respecto a la afiliación de las y los ciudadanos procedentes de otro partido y reafiliación de un o una ex militante priista.
- VIII. Documentos Básicos: La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido.
- IX. Partido: El Partido Revolucionario Institucional.
- X. Priistas: Las y los miembros, militantes, cuadros, candidatos y dirigentes del Partido.

Artículo 5. El Partido es una entidad de interés público que tiene como uno de sus objetivos obtener y ejercer el poder público para servir a la sociedad, por eso reconoce que la ética pública es fundamental para formar la conciencia en las y los priistas, fortalecer sus convicciones, mejorar la conducta individual y colectiva, así como capacitar a las y los priistas para servir mejor a la sociedad.

Artículo 6. La ética pública es un conjunto de principios y valores que nos obligan a observar una conducta honesta, íntegra y congruente con las instituciones democráticas del Estado mexicano y es aplicable a todas las personas vinculadas a las actividades públicas.

Artículo 7. El Partido, como organización política, sustenta principios y valores basados en la ideología plasmada en sus Documentos Básicos y su actuación se realiza con apego a la integridad y congruencia entre el discurso y los hechos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 8. El Partido reconoce como principios éticos: la legalidad, lealtad, honestidad, imparcialidad, **paridad sustantiva, inclusión, tolerancia**, transparencia, rendición de cuentas, congruencia y responsabilidad.

Artículo 9. La legalidad consiste en el respeto irrestricto a la Constitución y leyes que de ella emanan, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que permiten la salvaguarda del Estado de Derecho. Las y los priistas al desempeñar las tareas partidistas y, en su caso, las funciones públicas se conducirán con apego a las normas que regulan el acceso a la información, la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización de los recursos públicos y el sistema de responsabilidades de las y los servidores públicos.

Artículo 10. La lealtad implica respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido y la observancia de las directrices y acuerdos emanados de nuestra Dirigencia.

Artículo 11. La honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido para sí o para otra persona, al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión partidario o en el servicio público.

Artículo 12. La responsabilidad implica la reflexión y valoración de los actos, a fin de actuar conscientemente, asumiendo las consecuencias de los mismos.

Artículo 13. La imparcialidad implica imprimir en el comportamiento la obligación de dar el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido y la sociedad para la toma de decisiones.

Artículo 13 Bis. La paridad sustantiva implica no solo la igualdad en términos de cantidad, sino también la igualdad en términos de condiciones, oportunidades y resultados. La paridad sustantiva busca asegurar que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades para participar y tener influencia en la toma de decisiones, así como acceder a los mismos beneficios y recursos, como un ejercicio de acceso real al poder.

Artículo 13 Ter. La inclusión significa garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y acceso a recursos, servicios y derechos, promoviendo así una sociedad equitativa y justa.

Artículo 13 Quater. La tolerancia significa la capacidad y disposición de aceptar y respetar las diferencias y creencias de otras personas, incluso cuando no se está de acuerdo con ellas. La tolerancia implica reconocer y valorar la diversidad de pensamiento, culturas, religiones, prácticas y estilos de vida en un México más justo.

Artículo 14. La transparencia significa dar cuentas claras de los actos públicos que se realizan y de las decisiones que se toman en el ejercicio de un cargo público o responsabilidad partidaria.

Artículo 15. La rendición de cuentas implica asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades competentes tanto internas como externas, la responsabilidad que deriva del ejercicio de un empleo, cargo o comisión, ya sea partidista o en el servicio público, **hasta el término de su encargo**, mediante los informes y declaraciones que, expliquen y justifiquen las decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía y de las autoridades interpartidistas.

Artículo 16. La congruencia exige armonía y balance entre los pensamientos, acciones y principios del Partido, implica un compromiso de la conciencia y las convicciones con los postulados que nos rigen.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES ÉTICOS

Artículo 17. Las y los priistas, además de acatar los Documentos Básicos y las disposiciones que rigen la vida del Partido, tienen la responsabilidad de cumplir los deberes y las obligaciones éticas que se establecen en este Código.

Artículo 18. Son deberes éticos:

- I. Proceder en todo tipo de acto de manera honesta, integra y congruente;
- II. Conducirse con respeto a la condición del cargo público o partidista, sin hacer abuso alguno de poder o uso indebido de recursos públicos a su disposición;
- III. Desempeñar con lealtad y eficiencia las tareas partidistas, los cargos públicos y de elección popular para los que haya sido electo o electa, designado o designada;
- IV. Promover la transparencia y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía;
- V. Servir al interés general y no a intereses personales, familiares o de grupo;
- VI. Abstenerse de realizar y en su caso, denunciar actividades que sean incompatibles, legal o administrativamente con las funciones públicas e incurrir en conflictos de interés;
- VII. Actuar con objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones;
- VIII. Administrar los recursos públicos y los partidarios con honestidad y de manera racional, eficaz y eficiente;

- IX. Evitar que se produzca malversación de fondos, desvío de recursos o endeudamiento injustificado de los entes públicos;
- X. Impedir que se afecte el patrimonio del Estado y que los bienes públicos y partidarios se utilicen para fines particulares o propósitos diferentes para lo que están destinados;
- XI. Denunciar cualquier delito, falta, omisión o conducta que vaya en contra del Partido, de las instituciones públicas o del interés general;
- XII. Contribuir con buena fama pública a dignificar el ejercicio público y la política en la democracia del país, y
- XIII. **Proteger la información privada y sensible de otros, no divulgándola sin permiso;**
- XIV. **Actuar en el mejor interés de los demás, promoviendo su bienestar y evitando hacerles daño;**
- XV. **Promover e incitar las líneas de acción digitales del partido y defenderlo de los ataques y calumnias que se vierten en las redes sociales;**
- XVI. **Valorar y garantizar el respeto a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria;**
- XVII. **Denunciar los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y**
- XVIII. **Observar un comportamiento digno evitando conductas que impliquen acoso sexual, hostigamiento sexual, o cualquier otra forma de violencia que constituya una violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, así como de la militancia en general.**

Responder a los requerimientos, recomendaciones o extrañamientos de las Comisiones de Ética Partidaria, en los términos del presente Código.

Artículo 19. Son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de una candidatura a cargo de elección popular **o de dirigencia partidista**, presentar ante las instancias competentes del Partido:

- I. Declaración patrimonial, declaración por posibles conflictos de intereses y la declaración fiscal correspondiente al último ejercicio que haya sido presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los formatos que establezcan las autoridades correspondientes o las instancias competentes del Partido;

- II. Copia del acta de entrega-recepción en el caso de quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, y
- III. Carta de aceptación de someterse a las pruebas de integridad y confianza que, en su caso, determinen las instancias competentes del Partido.
- IV. **No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local que corresponda;**
- V. **No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;**
- VI. **No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y**
- VII. **No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

Artículo 19 Bis. Para las y los militantes que aspiren a un cargo público deberán acreditar que son personas que cumplen con este código de ética partidaria, y al mismo tiempo deberán de comprometerse al tiempo que dure su encargo bajo los siguientes incisos.

- I. **No estar inscritos en el Padrón Nacional de Deudores Alimentarios.**
- II. **No contar con sentencias condenatorias por cualquier tipo de violencia.**
- III. **No haber sido condenados por delitos de corrupción, peculado o enriquecimiento ilícito.**
- IV. **No tener antecedentes penales por delitos graves, incluyendo, pero no limitado a, homicidio, secuestro, tráfico de drogas o trata de personas.**
- V. **No estar inhabilitados por la función pública por resolución firme de autoridad competente.**
- VI. **No haber sido sancionados por prácticas de discriminación, acoso o abuso en el ámbito laboral o social.**

- VII. Contar con un historial de cumplimiento en el pago de obligaciones fiscales y tributarias.**
- VIII. No estar involucrados en actividades o asociaciones que promuevan el odio, la discriminación o la violencia.**
- IX. Acreditar una trayectoria profesional y personal alineada con los principios de honestidad, integridad y respeto a los derechos humanos.**

En el caso de quienes son representantes o tienen cargo partidista, si durante su encargo incurren en alguna fracción del artículo anterior deberá darse vista a la Comisión Nacional de Ética Partidaria para el procedimiento que dé lugar.

Artículo 20. Son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan lo dispuesto en los principios y deberes establecidos en el presente Código y los Documentos Básicos **y demás normatividad interna.**

Artículo 21. Los procedimientos derivados del incumplimiento de los Principios Éticos y las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 19 del presente Código se sustanciarán y resolverán en los términos del Código de Justicia Partidaria y del presente Código.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE ÉTICA PARTIDARIA

Artículo 22. Se instituye una Comisión Nacional de Ética Partidaria dependiente del Comité Ejecutivo Nacional; asimismo, se creará una Comisión de entidad federativa de Ética Partidaria en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 23. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes, militantes de reconocida moralidad y solvencia moral, debiendo respetar el principio de paridad de género y la inclusión de jóvenes; designados o designadas por quien ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y ratificados o ratificadas por el Consejo Político Nacional; las Comisiones de las entidades federativas serán conformadas por el mismo número de integrantes, que serán nombrados o nombradas a su vez por las personas que ejerzan la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México y ratificados por los Consejos Políticos de cada entidad federativa.

En la propuesta que se realice de acuerdo con el párrafo anterior, se deberá especificar cuál de las personas designadas ocupará la presidencia de la Comisión de Ética Partidaria respectiva.

Para su funcionamiento, quienes integren **las Comisiones** nombrarán a una persona que ejerza la Secretaría General, misma que tendrá la responsabilidad de instrumentar y sustanciar los expedientes que sean de su conocimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Código.

Las y los integrantes de las Comisiones de Ética durarán en su encargo cuatro años y solamente podrán ser removidos o removidas por falta grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 24. Las atribuciones de las Comisiones son:

- I. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Código;
- II. Interpretar y aplicar sus normas;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de denuncias por conductas contrarias a las disposiciones del presente Código;
- IV. Recibir denuncias de actos violatorios de las disposiciones contenidas en este Código, determinar su procedencia o improcedencia; investigarlas, sustanciarlas, resolverlas y, en su caso, con el predictamen correspondiente, remitirlas a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para efectos de imponer la sanción que corresponda, en los términos de este Código y del Código de Justicia Partidaria;
- V. Emitir, en su caso, recomendaciones y extrañamientos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;
- VI. Recibir y resolver las solicitudes de afiliación y reafiliación;
- VII. Integrar, conservar y permitir la consulta, según corresponda, a los expedientes derivados de los procedimientos instaurados en los términos del presente Código;
- VIII. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética partidaria;
- IX. Promover que el Partido impulse acciones que contribuyan a incrementar la cultura moral y a mejorar las prácticas éticas de las y los priistas; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código y su Reglamento.

Artículo 25. Cuando existan pruebas fehacientes o elementos suficientes, sobre la realización de conductas contrarias al presente Código, las Comisiones actuando de

oficio o a petición de parte de algún o alguna militante, podrán investigar a las y los dirigentes, miembros, militantes, cuadros, precandidatos o precandidatas, candidatos o candidatas, representantes populares, las y los servidores públicos emanados del Partido, siguiendo las reglas establecidas en este Código.

Artículo 26. En todos los casos, la Comisión ante la que se presente una denuncia la analizará de inmediato y de considerar su procedencia, iniciará el trámite y la investigación, integrando el expediente respectivo, citará a la o las personas denunciadas para que la ratifiquen y, en su caso, podrán solicitar que les aporten mayores medios de convicción. Las Comisiones tendrán facultades amplias para investigar y recabar todo tipo de información de manera directa, reunir pruebas, citar personas y solicitar declaraciones, dejando a salvo los derechos humanos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 27. Para la integración de los expedientes se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria y todas las determinaciones de las Comisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 28. En los casos de denuncias procedentes, las Comisiones podrán formular recomendaciones o extrañamientos, invitando a la mejor observancia de este Código. Tratándose de faltas competencia de las Comisiones Nacional o de las entidades federativas de Justicia Partidaria, una vez integrado el expediente, se formulará un dictamen que contenga la valoración del expediente y la propuesta de sanción, mismos que les serán turnados para que actúen en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 29. Las Comisiones podrán ejercer las demás facultades que se les otorguen en los Estatutos **en el presente** Código y en otros ordenamientos o aquellas que se le asigne por acuerdo emanado de los órganos competentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30. Se instaura el procedimiento de rendición de cuentas, mediante el cual las Comisiones en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de cualquier militante priista, requerirán de información o, en su caso, de solicitud de comparecencia a personas servidoras de la administración pública municipal, estatal o federal; mandos medios, superiores y de elección popular, emergidas del Partido para que informen de su gestión y desempeño, ante presuntas violaciones a los principios y deberes éticos consagrados en el presente Código.

Artículo 31. Las Comisiones notificarán de manera personal o mediante oficio que se haga llegar por medios electrónicos o por estrados, el requerimiento de información o la solicitud de comparecencia conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de presuntas faltas cometidas en el servicio público federal, de mandos medios y superiores o de representación popular en las Cámaras del

Congreso de la Unión, la notificación se hará por conducto de la Comisión Nacional; para el caso de la administración pública estatal o municipal o de elección popular local, la notificación se realizará por conducto de la Comisión de entidad federativa correspondiente.

- b) Para los casos de comparecencia, en la notificación se señalará la fecha y hora en la que deberá presentarse ante la Comisión que corresponda.
- c) En caso de requerimiento de información, en la notificación se fijará un plazo máximo de veinte días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 32. Una vez agotados los plazos anteriores, la Comisión emitirá dentro del término de quince días hábiles, el acuerdo que archive la solicitud por cumplimiento y, en su caso, la recomendación correspondiente.

En caso de que las y los servidores priistas requeridos sean omisos en atender dicha recomendación, se emitirá un extrañamiento que se publicará en el Diario “La República” y por la página de internet del Partido para su atención inmediata.

CAPÍTULO VI DE LA REAFILIACIÓN PARTIDARIA O DE LA AFILIACIÓN DE EXMILITANTES DE OTROS PARTIDOS

Artículo 33. Las y los ciudadanos que provengan de otro partido político o hayan renunciado a su militancia en el Partido y pretendan integrarse a éste, deberán presentar su solicitud de Declaratoria de Afiliación o Reafiliación, ante la **Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario** del Comité Ejecutivo Nacional o Estatales, según corresponda, la cual después de tomar nota deberá **realizar un predictamen y turnarlo** para su sustanciación y resolución a la Comisión **Nacional de Ética Partidaria, debiendo aplicarse en todos sus términos el presente Código.**

Artículo 34. La Comisión Nacional de Ética Partidaria, podrá ejercer la facultad de atracción de los asuntos que por su trascendencia o problemática así lo ameriten.

Artículo 35. Las y los solicitantes de Declaratoria de Afiliación o Reafiliación deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito donde se haga constar el nombre y la firma autógrafa de quien solicite, la aceptación de su militancia priista y su compromiso de cumplimiento del contenido de los Documentos Básicos y de este Código.
- II. En el supuesto de haber militado en otro partido, deberá presentar original o copia certificada de la renuncia definitiva al partido en que militó, debidamente sellada o firmada de recibido ante el órgano partidario competente; o en su defecto, el escrito bajo protesta de decir verdad, de que renunció al otro partido político.

- III. No haber recibido sanción por expulsión en resolución firme de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 36. La admisión de la solicitud de Declaratoria de Reafiliación o Afiliación que realicen las Comisiones de Ética competentes, se publicará por un término de cinco días hábiles en estrados físicos y electrónicos.

En los casos en que dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, se presente oposición a la solicitud por parte de persona militante, se actuará conforme a lo siguiente:

- a) La oposición deberá presentarse por escrito y se ratificará en el mismo acto, ante la Secretaría General de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda.
- b) Quien presente escrito de oposición, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro partidario, a efecto de justificar su legitimación activa, circunstancia que será revisada por la Comisión de Ética que conozca del asunto.
- c) Se deberá incluir en el escrito de oposición de manera pormenorizada los hechos, elementos o documentos en su caso, en que se funde la misma; Dicha solicitud y constancias se agregarán al expediente y se valorarán en la resolución que al efecto dicte la Comisión.

En ningún caso la presentación de un escrito de oposición suspenderá el trámite de la solicitud de Declaratoria de Reafiliación o Afiliación.

Artículo 37. Al concluir el plazo señalado en el artículo anterior, de no existir oposición, la Comisión competente procederá a dictaminar la solicitud y, en su caso, declarará la procedencia.

Artículo 38. La resolución que emita el la Comisión de Ética Partidaria competente, además de notificarse a las partes, se publicará en estrados.

En caso de resultar favorable a la persona promovente, se turnará copia de la resolución a la **Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional** para la inscripción correspondiente en el Registro Partidario.

Artículo 39. Todas las determinaciones que emitan las Comisiones de Ética podrán impugnarse ante las Comisiones de Justicia Partidaria, quienes de acuerdo con su norma decidirán, en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética Partidaria, entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión Plenaria de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria y se

publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.